

## **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-  
2021-00524  
00**

De conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, señálese el próximo día **veinte** del mes **septiembre** del año curso **(20-09-2023)**, a la hora de las nueve de la mañana **(9.a.m.)** para que las partes, y sus apoderados comparezcan personalmente para realizar la AUDIENCIA inicial dispuesta por los citados artículos.

Conforme a la ley 2213 de 2022, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma **lifesize**, en el siguiente enlace:

El despacho 254304003001 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID le ha invitado a una reunión de AUDIENCIA con el numero de proceso 25430400300120210052400

miércoles  
**20**  
septiembre 2023  
09:00:00 -05

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:  
<https://call.lifesizecloud.com/18239380>

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Se le advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, con la asistencia de su abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;

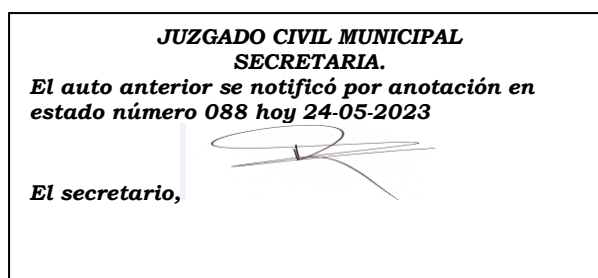
b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.

c) A la parte o al apoderado que no concorra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4°, C. G. del P.)

*Para los propósitos del control de legalidad, dispuesto por el numeral 8° artículo 372 del Código General del Proceso, se verifica el mismo sin advertir causal de nulidad impedimento o irregularidades que afecten el proceso, impidan continuar el trámite o emitir la sentencia respectiva, y sin que las partes y sus apoderados sobre las mismas se pronunciaran*

## **NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086a84f9467b481d9a59290f63444bc32944f623bac8a3fa80a790325d8f1937**

Documento generado en 23/05/2023 01:35:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**